

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 2378/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de enero de 2022	Sentido: Confirmar
Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	Folio de solicitud: 090162421000028	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021</i></p> <p><i>En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos</i></p> <p><i>¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha? Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado.” (Sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo al particular a través del oficio SEPI/UT/587/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, suscrito por la Unidad de Transparencia, la información relativa a cada uno de los requerimientos señalados en su solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular de manera medular señala que la respuesta otorgada es incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y
Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP. 2378/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	8
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	9
QUINTO. RESPONSABILIDADES	17
RESOLUTIVOS	18

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2378/2021**A N T E C E D E N T E S**

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162421000028.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021

En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos

¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?

Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de noviembre de 2021, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **SEPI/UT/587/2021** de misma fecha, por el que en su parte conducente informa lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

La Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (SEPI), da respuesta a cada uno de los planteamientos de su solicitud de información:

1. Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021

Al respecto de las solicitudes de información y de datos personales se reporta lo siguiente:

Periodo	Total	Solicitudes de Información	Solicitudes de Datos Personales
2020	429	426	3
2021(Enero a Agosto)	227	225	2

2. En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos

En cuanto a los recursos de revisión, se informa que en el ejercicio 2020 no se presentó ningún recurso de revisión en contra de este Sujeto Obligado; por lo que refiere al ejercicio 2021, a continuación, encontrara un listado de los recursos de revisión que a la fecha se han presentado:

Folio del Recurso de Revisión	Estatus	Sentido de la Resolución
INFOCDMX/RR.IP.0547/2021	Terminado	Sobreseimiento
INFOCDMX/RR.IP.1248/2021	Pendiente	En espera de la Resolución

3. ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?

Durante el periodo de 2018 a la actualizada solo se ha interpuesto **un amparo** ante este Sujeto Obligado.

4. Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado

Si, este Sujeto Obligado cuenta con un Comité de Ética.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; Artículo 39 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio:** Calle Fray Servando Teresa de Mier, No. 198, piso 3, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc; **número telefónico:** 5511026500, extensión 6502 y 6576; **Correo electrónico:** unidaddetransparenciasepi@gmail.com.

... “ (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de noviembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“La respuesta no esta completa.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 24 de noviembre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 08 de diciembre de 2021, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SEPI/UT/647/2021** de fecha 06 de diciembre de 2021, por el reitera su respuesta primigenia haciendo alusión a los oficios previamente señalados.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

VI. Cierre de instrucción. El 17 de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y
Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado de forma concisa lo siguiente:

“Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021

En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos

¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?

Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado.” (Sic)

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

Por lo que el sujeto obligado, en su respuesta a través de su Unidad de Transparencia informa al particular a través del oficio SEPI/UT/587/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, suscrito por la Unidad de Transparencia, la información relativa a cada uno de los requerimientos señalados en su solicitud.

Por consiguiente, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión a doliéndose que la respuesta fue incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, atendió de manera exhaustiva y razonada cada uno de los requerimientos, materia de la solicitud de información pública y si los argumentos que hizo valer fueron de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que la respuesta fue incompleta, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, así como en las manifestaciones vertidas en los mismos, se genera certeza que, el sujeto obligado, puede pronunciarse y atender la solicitud de información de manera congruente con lo solicitado.

En este sentido y de conformidad con lo anteriormente expuesto, es importante esquematizar la presente controversia de la siguiente forma:

Requerimientos	Respuesta	Análisis												
<p><i>“Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021” (Sic)</i></p>	<p>Al respectó de las solicitudes de información y de datos personales se reporta lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Total</th> <th>Solicitudes de Información</th> <th>Solicitudes de Datos Personales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>429</td> <td>426</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>2021{Enero a Agosto }</td> <td>227</td> <td>225</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Periodo	Total	Solicitudes de Información	Solicitudes de Datos Personales	2020	429	426	3	2021{Enero a Agosto }	227	225	2	<p>El requerimiento quedo satisfizo.</p>
Periodo	Total	Solicitudes de Información	Solicitudes de Datos Personales											
2020	429	426	3											
2021{Enero a Agosto }	227	225	2											
<p><i>“En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han</i></p>	<p>En cuanto a los recursos de revisión, se informa que en el <u>ejercicio 2020 no se presentó ningún recurso de revisión</u> en contra de este Sujeto Obligado; por lo que refiere al ejercicio 2021, a continuación, encontrara un listado de los recursos de revisión que a la fecha se han presentado:</p>	<p>El requerimiento quedo satisfizo.</p>												

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

<p><i>modificado, incluir los números de recursos” (Sic)</i></p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Folio del Recurso de Revisión</th> <th>Estatus</th> <th>Sentido de la Resolución</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INFOCDMX/RR.IP.0547/2021</td> <td>Terminado</td> <td>Sobreseimiento</td> </tr> <tr> <td>INFOCDMX/RR.IP.1248/2021</td> <td>Pendiente</td> <td>En espera de la Resolución</td> </tr> </tbody> </table>	Folio del Recurso de Revisión	Estatus	Sentido de la Resolución	INFOCDMX/RR.IP.0547/2021	Terminado	Sobreseimiento	INFOCDMX/RR.IP.1248/2021	Pendiente	En espera de la Resolución	
Folio del Recurso de Revisión	Estatus	Sentido de la Resolución									
INFOCDMX/RR.IP.0547/2021	Terminado	Sobreseimiento									
INFOCDMX/RR.IP.1248/2021	Pendiente	En espera de la Resolución									
<p><i>“¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?” (Sic)</i></p>	<p>Durante el periodo de 2018 a la actualizada solo se ha interpuesto un amparo ante este Sujeto Obligado.</p>	<p>El requerimiento quedo satisfizo.</p>									
<p><i>“Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado” (Sic)</i></p>	<p>Si, este Sujeto Obligado cuenta con un Comité de Ética.</p> <p>Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Calle Fray Servando Teresa de Mier, No. 198, piso 3, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc; número telefónico: 5511026500, extensión 6502 y 6576; Correo electrónico: unidaddetransparenciasepi@gmail.com.</p>	<p>El requerimiento quedo satisfizo.</p>									

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y
Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que **el agravio único resulta infundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* proporcionó la totalidad de la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia*.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y
Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y
Barrios Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2378/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO